



Sabanalarga- Atlántico, 30 de mayo de 2023

Red- SUCESION 08-638-40-89-2016-00713-00
DEMANDANTES: Robinson Reyes Cervantes –
Causantes: Víctor Reyes Oquendo - María Cervantes Coronado.
ASUNTO: Derecho De Petición.

Señor juez, informo a usted que la señora Jaquelina Del Carmen Reyes Cervantes manifiestan al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El secretario Julio Diaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 30 de mayo de 2023

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la señora **Jaquelina Del Carmen Reyes Cervantes** solicitan del despacho para que se ordene el envío de la sentencia proferidas dentro de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad para su respectivo registro, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**.

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber a la peticionaria que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Para conocimiento de la solicitante esta sentencia fue remitida el día 24 de enero del cursante año para su respectivo registro Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE

Primero- Declárase Improcedente el derecho de petición formulado por la solicitante señora **Jaquelina Del Carmen Reyes Cervantes**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción de tutela sin invocar Derecho de petición alguno.

Tercero. - De igual manera se le hace saber a la solicitante que esta sentencia fue remitida el día 24 de enero del cursante año para su respectivo registro a la señalada Oficina

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 060
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd540bec31b75417838b4afa964b824a143602796db2f9dc5287202437917476**

Documento generado en 30/05/2023 01:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>